

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 septiembre de 1988.

Visto el pedido de reconsideración interpuesto por el Sr. Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas contra la resolución 821/88 (fs. 32), y

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal considera que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas no es un organismo de su dependencia.

II.- Que de acuerdo a lo prescripto en el art. 16 y el anexo I de la ley 21.384, sólo solventa los gastos emergentes de lo preceptuado en el art. 17 de la citada ley.-

III.- Que, consecuentemente, la única vinculación existente con el mencionado organismo es de carácter presupuestaria -afirmación que se infiere de la resolución 821/88-, que en materia de personal sólo se limita a los funcionarios y /// agentes acordados por ley.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración interpuesta y estar a lo decidido en la Resolución n° 821/88.

Comuníquese y archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
CARLOS B. FAY

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

JORGE ANTONIO BACQUE

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI